Diputació de Lleida
ARXIUS
ESTUDIS I INFORMACIÓ

GUERRES CARLINES

Signatura: 21407

Abstract: Expedient de Milícia Nacional de Cervera.
Consulta de l'Ajuntament de Cervera al Governador Civil de Lleida sobre les exempcions del servei a la Milícia Urbana de fills de vídues usufructuàries.

Data expedient: 1835

AYUNTAMIENTO REAL
DE
CERVERA.

Al ocuparse este ayuntamiento en union de igual numero de mayores contribuyentes, en el alistamiento p.a la organisacion de la Milicia Urbana con arreglo à la ley de 23 marzo ultimo, ha ocurrido la duda de si deben ser considerados verdaderos contribuyentes para ser comprendidos en dicho alistamiento, los hijos de viuda q.e no tienen la propriedad de los [illegible] [illegible] funto padre, el usufruto pertenece [illegible] madre; y deseando el ayuntamiento y mayores contribuyentes proceder con acierto, y no contravenir à dicha ley, ni à su espiritu, han acordado elevarlo al conocimiento de V. S. p.a la resolucion q.e estime justa.

Dios gûe à V. S. m.s a.s Cervera 28 mayo de 1835.

Franc.co de Janer — Joseph Rius

[illegible] — Buenav.a Codina

De acuerdo de Su S.ría
Fr.co Serres y Mulet Secret.o

Al Y. S. Gov.or Civil de la Provincia de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 2

Rº/

Lérida 6 de Junio de 1839.

Cúmplase con el decreto dado en esta fecha en la solicitud de Dn. Domingo de Dalmases y Buenaventura Jravélez sobre esta misma consulta.

Por este Correo el Ayuntamiento de esta Ciudad, y mayores contribuyentes unidos á él para el alistamiento de la Milicia urbana remiten á V.S. para su resolucion una consulta sobre la duda q.e se ha ofrecido de si deben ser considerados como verdaderos contribuyentes los hijos de Viuda, q.e si bien tienen la propiedad de los bienes de su difunto Padre, pertenece el usufruto á la Madre, á fin de ser ó no incluidos en dho alistamiento.

Aunq.e la consulta se dirige al caso particular q.e se indica parece conveniente, para evitar dudas succesivas, q.e la resolucion recayga sobre todos los efectos legales; porq.e la nueva ley q.e ha propuesto el Gobierno para la fo[illegible]tamientos y Diputaciones provinciales tiene tambien por base la contribucion, tanto para elegir, como para ser elegido; y como muchos de los dhos hijos de Viuda se hallaran en este caso, luego tendria q.e hacerse otra consulta, y se molestaria á V.S. nuevam.te

Como las contribuciones pesan precisam.te sobre la propiedad, y sea esta la mayor garantia á los fines q.e se propone el Gobierno, parece q.e no hay duda q.e los hijos de Viuda q.e reunen aquella calidad son los verdaderos contribuyentes, aunq.e la usufructuaria por delegacion ó encargo pague las contribuciones, porq.e como he dicho recaen sobre la propiedad. Asi se habia considerado y observado siempre, y unicam.te por fines particulares el Ayuntamiento de esta Ciudad de 1834, para la formacion de propuestas á fin de año ... á los hijos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 3

de Viuda q.e eran mayores contribuyentes, y aunq.e yo reclamé al antecesor de V.S. sobre esta arbitrariedad, no recayó resolucion; y el actual Ayuntamiento se ha propuesto seguir los mismos principios.

A fin pues de evitar en lo sucesivo nuevas dudas y consultas, y remover con tiempo los obstaculos q.e podrian entorpecer las elecciones, como á otro de los mayores contribuyentes de esta Ciudad me ha parecido conduciente ponerlo todo á conocimiento de V.S. paraq.e en la resolucion q.e recayga sobre la otra consulta se comprendan igualm.te los demas efectos legales; ó si V.S. no se considerase facultado para resolver, el Gobierno decidiese esta duda con respecto á la generalidad de casos.

Dios gu.de á V.S. m.s a.s Cervera 30 de Mayo de 1835.

Man.l de Pedrolo

S.r Gobernador Civil de la Provincia de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 4

Rº fol 76.

SELLO 4º 40. MRS — ISABEL II P. LA G. DE DIOS REYNA DE ESP. Y DE IND. — AÑO DE 1835

M. Y. S.

Lérida 6 de Junio de 1835.

Ofíciese al Ayuntamiento de Cervera transcribiéndole la regla establecida sobre el punto que comprende esta solicitud, pr el Exmo Señor Capitan general segun comunicacion de 25 de Mayo último, para que se arregle á ella; haciéndosela entender á estos interesados por resolucion á su instancia.

Roda

R.S.

fho en 7.

Dn Domingo de Dalmases y de Bufalá, y Buenaventura Farré ambos naturales de la prte Ciudad de Cervera, á V.S. con el respeto debido esponen: que ha llegado á noticia de los infros que se ha consultado á V.S. si los hijos de viuda usufructuaria que paga las contribuciones del patrimonio de que disfruta, deben concurrir al servicio de la milicia urbana, no pagando [illegible] clase de contribucion. Si esta duda se hubiera originado desde su [illegible] la ley [illegible] ra tan terminante, ó lo que es mas el Ayuntamiento no la hubiera considerado resuelta, y no lo estubiera en efecto, no tendrian motivo los infros que se hallan en el caso indicado, de molestar la atencion de V.S. con las reflexiones que se van á manifestar para inclinarle á que se sirva declarar no deber ser comprendidos los esponentes en la indicada milicia.

En el año proximo anterior cuando se mandó por el Gobierno formar nuevas propuestas de Consejales, habiendo llamado el Ayuntamiento de aquella epoca al primero de los esponentes y á otros dos que se hallan en el mismo caso como á mayores contribuyentes, fueron espelidos de la junta los tres por haberse hecho presente que no eran ellos sino sus madres las que pagaban las contribucio[nes]

nes, y segun se tiene presentido espresó uno de los regidores de entonces, que el Señor Gobernador civil antecesor de V.S. habia aprobado aquella determinacion. Lo cierto es que cuando recibió el actual ayuntamiento la orden para la formacion de la milicia urbana, fijó al publico la lista de los doce mayores contribuyentes que segun lo prevenido en el art.º 6.º de dicha ley deben concurrir á su formacion, en cuyo numero no se comprendió á ninguno de los que se hallan en el caso de la duda, sinembargo que varios sujetos, y entre ellos el primero de los esponentes habrian debido considerarse tales; y no solo esto sino que ni en las dos listas de mayores contribuyentes que posteriormente ha tenido que formar el ayuntamiento por las reclamaciones que se le han dirigido, en ninguna de ellas se ha hecho merito de los sujetos indicados, y lo que es mas entre tantas reclamaciones no ha figurado la de que se trata; tan convencidos estaban el ayuntamiento, los reclamantes, y aun los sujetos interesados, que no tenian derecho para asistir á la Junta. No habiendoseles pues considerado mayores contribuyentes para el efecto indicado, tampoco pueden serlo para ser incluidos en la milicia, no pagando como no pagan por si contribucion alguna.

En efecto la ley no puede ser mas terminante. Dice en el art.º 3.º que es calidad absoluta para ser individuo de la milicia urbana pagar una cuota de contribucion directa en la peninsula é yslas adyacentes &ª, por consiguiente no pagando los esponentes ninguna clase de contribucion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 6

SELLO 4º 40. MRS — ISABEL II P.L.G.D. LOS REYNOS DE ESP. Y DE IND. — 1835 — AÑO DE 1835

no pueden ser alistados.

No obstante tan terminante disposision y el reconocimiento esplicito del ayuntamiento, de que se ha hecho merito, y aun de los mismos mayores contribuyentes, que no tuvieron la menor dificultad en asistir como á tales á varias juntas, y formalizar el alistamiento, sin embargo que, subsistiendo la duda, varios de ellos no podian haber concurrido por no ser tales; en la ultima sesion, y cuando estaban ya corrientes las listas y preparadas para darse al publico, se suscitó tan estraña duda, lo que hace presumir que no la motivó la ambiguedad de la ley, sinó otros motivos tal vez no muy decorosos, y el deseo de obligar al servicio á los pocos [illegible] de la consulta; por lo que se ven obligados los infros á acudir á V.S. rendidamente

Suplicandole, que sea de su superior agrado declarar que los hijos de viuda usufructuaria que paga por si, ó en su nombre las contribuciones de todo el patrimonio que disfruta, no pueden ser incluidos en la milicia urbana por no pagar la cuota de contribucion que marca el artº 3º de la ley; lo que se prometen conseguir los infros de la acreditada justificacion é imparcialidad de V.S.

Cervera 30, de mayo de 1835.

Domingo de Dalmases

Buenaventura Farré

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 7

Rº/

Al ayuntamiento de Cervera

Lérida 7 de Junio de 1835.

En vista de la consulta que hizo ese ayuntamiento en 25 de Mayo último acerca de si los hijos de viuda usufructuaria que paga por si ó en su nombre las contribuciones de todo el patrimonio que disfruta, han de ser ó no ~~alista~~ incluidos en el alistamiento de la Milicia urbana, transcribo á V. S. la regla que entre otras se ha servido establecer y comunicarme el Excmo Señor Capitan General, y la cual resuelve la duda que ocurre á V. S. en los términos siguientes.

"No deben ser exentos los hijos propietarios de los bienes, cuyo usufruto está concedido á sus madres viudas mediante que por ellos contribuyan éstas con la cuota.

misma ley previene"

Lo digo á V.S. para su gobierno y cumplim.to, sirviendose hacerlo saber á D.n Domingo de Dalmases y á Buenaventura Farré por resolucion á la instancia que sobre este particular, me dirijieron con fecha de 30 de Mayo último.

Dios &a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1835, número 02140, pàgina 9